



Montevideo, 20 de diciembre de 2017.-

R.de D N° 590/2017

Acta 991

EE 2017-67-001-001273

VISTO: que la empresa ANCASUD S.A., al momento de presentar su oferta en la Licitación Pública N° 16/2017, cuyo objeto es el “*Arrendamiento de vehículos sin chofer para la Administración Nacional de Correos*”; hizo entrega de información con carácter confidencial, presentada el día 27 de noviembre de 2017, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008; y lo establecido en los artículos 8 a 10 de la referida Ley; y los artículos 28 y siguientes del Decreto N° 232/10 de fecha 2 de agosto de 2010.

RESULTANDO: I) que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 232/010, dicha empresa cumplió con la presentación del Formulario de recepción de información confidencial entregada por particulares; II) que en el mismo, se destacan los documentos en los que se especifica la información confidencial, señalando los documentos o secciones que la contienen: (Comprobantes de adjudicaciones de Licitaciones y Cartas de clientes); un detalle del "resumen no confidencial" breve y conciso agregado al expediente; así como la indicación de las causales por las que se fundamenta la información entregada con carácter confidencial; III) que se formó pieza por separada, contenida en el presente expediente, a efectos de no obstaculizar la licitación de referencia, la que se encuentra en curso; IV) que cumpliendo de este modo, con las exigencias establecidas en el artículo 12 y siguientes del Reglamento para la Clasificación, Desclasificación y Rotulación de la Información Pública en poder de la Administración Nacional de Correos”, se adjuntó Acta N° 131/2017 de fecha 7 de diciembre de 2017, suscrita por la Comisión Asesora de Adjudicaciones actuante

en la Licitación Abreviada N° 16/2017, según la cual, se entendieron de recibo los argumentos esgrimidos por la empresa ANCASUD S.A., al amparo de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 18.381; V) que en dictamen de la Unidad de Transparencia se consideró que: teniendo en cuenta la información entregada por la empresa con tal carácter, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 18.381, en la que se señalan los documentos en los que se especifica la información confidencial; un detalle del "resumen no confidencial" breve y conciso; así como la indicación de las causales por las que se fundamenta la información entregada con carácter confidencial; y atento a lo informado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones actuante, correspondería clasificar como confidencial en forma total la información por la empresa entregada; VI) Por último, y en consideración a las actuaciones cumplidas, emite informe la División Asesoría Jurídica, quien coincide con el tratamiento dado a la referida clasificación.

CONSIDERANDO: I) que se hizo entrega de información con carácter confidencial, presentada el día 27 de noviembre de 2017; II) que fundamentan la información entregada con carácter confidencial en los literales B) y C) del artículo 10 de la Ley 18.381: en cuanto a aquella que *“comprenda hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, relativos a una persona física o jurídica, que pudiera ser útil para un competidor”* y *“Esté amparada por una cláusula contractual de confidencialidad”*; III) que en virtud de los informes producidos por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, la Unidad de Transparencia, y la División Asesoría Jurídica, corresponderá acceder a la clasificación incoada. IV) que lo expuesto amerita una clasificación de confidencialidad mediante la presente resolución y respecto a la información entregada con tal carácter por la empresa antes citada.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto en la Ley N° 18.381 de fecha 17/10/08, y su Decreto Reglamentario N° 232/2010, de fecha 2/08/10, artículo 77 del Decreto 500/991, y a lo dispuesto en el artículo 5° de la Carta Orgánica, aprobada por el art. 747 de la Ley 16.736, de fecha 5/01/96; en la redacción dada por el art. 39 de la Ley N° 19.009 del 22/11/12.

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE CORREOS

R E S U E L V E:

- 1) Clasificar como confidencial la información que fuera entregada en tal carácter por la empresa ANCASUD S.A. y que se encuentra contenida en los Comprobantes de adjudicaciones de Licitaciones y Cartas de clientes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 18.381.
- 2) Encomendar a la Unidad de Licitaciones y Contratos el rotular en forma adecuada y visible la información clasificada como confidencial, con el objetivo de poner en conocimiento la clase de información contenida en el referido expediente, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para la Clasificación, Desclasificación y Rotulación de la Información Pública en poder de la Administración Nacional de Correos.
- 3) Adoptar por parte de dicha Unidad, las medidas necesarias a los efectos de no permitir el acceso a las restantes empresas, respecto a las piezas que posean carácter confidencial – y que fueran entregadas en tal condición por ANCASUD S.A.
- 4) Notificar a la empresa ANCASUD S.A. por carta certificada con aviso de retorno, a través de la Unidad de Licitaciones y Contratos en el domicilio constituido a tal efecto.
- 5) Cumplido, realizar copia simple de las actuaciones de la presente solicitud de acceso y pase su archivo a la Unidad de Transparencia Activa y Pasiva para su resguardo.

SRA. MARIA SOLANGE MOREIRA DIAZ
PRESIDENTA

DRA. BLANCA SCALA
SECRETARIA GENERAL